

SECRETARÍA: Señor juez, pasó al despacho el presente proceso informándole que el ejecutado BANCOLOMBIA S.A., envió certificación donde recibió del Fondo Nacional de Garantía el pago parcial de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 29 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de marzo de dos mil veintidós
Rad: 70001310300420190001800

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado, presentó escrito adjuntando certificación suscrita por la Doctora ISABEL CRISTINA OSPINO SIERRA, en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., en la que certifica que la parte ejecutante aplicó a capital el pago de la garantía realizado por el Fondo Nacional de Garantía (FNG), correspondiente al 50% del saldo a capital que presentaba la obligación a la fecha en que se realizó el pago por parte del FNG.

De la certificación se desprende que el Fondo Nacional de Garantía S.A. FNG es subrogatario de la obligación plasmada en el pagaré No. 5060092050 y la garantía No. 4821707 por valor DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$204.857.198) suscrito por BANCOLOMBIA S.A., como acreedor y los demandados CONSTRUCTURA D-CA S.A.S., VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN y FERNANDO RAFAEL DORIA CUELL como deudores.

El representante legal del BANCO BANCOLOMBIA S.A presentó certificación manifestando que recibieron a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) la suma arriba indicada, derivada del pago de la garantía No. 4821707, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N°. 5060092050, en la fecha 24/05/2019. Razón por lo cual se tendrá el Fondo Nacional de Garantía como sudrogatario de todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666,1668 N° 3,1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil.

Por su parte, el Fondo Nacional de Garantías allegó a este despacho judicial escrito solicitando que se reconozca que el demandado realizó el pago correspondiente a esa entidad en calidad de acreedor subrogatario, derivada de la obligación plasmada en el pagaré No. 5060092050 como consecuencia del pago de la garantía No. 4821707 que el FNG le pagó a BANCOLOMBIA y en consecuencia se decreta la terminación del proceso con respecto de la obligación del Fondo Nacional de Garantía de conformidad del artículo 461 del C.G.P., sin lugar a costas y se continúe la ejecución con respecto a la obligación de BANCOLOMBIA.

El artículo 461 del C.G.P., contempla, “**artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Cumpléndose los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, en el que se acredita el pago parcial de la obligación, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud, razón por la que se debe declarar su terminación por el pago total de la obligación correspondiente al Fondo Nacional de Garantía S.A. FNG, derivada del pagaré No. 5060092050.

No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas debido a que el proceso sigue su curso por el resto de la obligación a favor BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal en los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 No. 3, 1669, 1670 inc. 1, del Código Civil. Presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a través de su representante legal, por el pago parcial de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$204.857.198), efectuado en fecha 24 de mayo de 2019, abonado a la obligación contenida en el pagaré N°5060092050 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como acreedor y los demandados CONSTRUCTURA D-CA S.A.S., VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN y FERNANDO RAFAEL DORIA CUELL como deudores.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como litisconsorte del demandante BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Declarar terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación a favor del Fono Nacional de Garantía S.A. FNG, por la garantía No. 4821707, derivada del pagaré No. 5060092050, por valor de \$204.857.198, que el FNG. Realizara en fecha 24 de mayo de 2019 a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

CAURTO: Continúese el presente proceso por la obligación a cargo de los ejecutados COSNTRUCTURA D-CA S.A.S., VICTORIA MARÍA CABARCAS ROMÁN y FERNANDO RAFAEL DORIA CUELL, a favor BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.